



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN “A” 4754	28/12/2007
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
REMON 1 - 827
OPASI 2 - 386

Inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada. Depósitos e inversiones a plazo. Efectivo mínimo. Modificaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“1. Sustituir, con efecto desde el 1.1.08, el punto 2.3.1. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” por el siguiente:

“2.3.1. Plazo mínimo.

2.3.1.1. Para certificados nominativos intransferibles en pesos, correspondientes a titulares del sector público: 90 días, con posibilidad de cancelación anticipada por parte del inversor.

2.3.1.2. Otros: 180 días, con posibilidad de cancelación anticipada.”

2. Incorporar, con efecto desde el 1.1.08, en el punto 2.3.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” el siguiente párrafo:

“En el caso de certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada, el citado lapso no podrá ser inferior a 10 días.”

3. Sustituir, con efecto desde el 1.1.08, el punto 2.3.3.2. de la Sección 2. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” por el siguiente:

“2.3.3.2. Restantes inversores.

En caso de que solo el inversor posea el derecho de cancelación anticipada.”

4. Sustituir, con efecto desde el 1.1.08, el punto 3.3.1. de la Sección 3. de las normas sobre “Depósitos e inversiones a plazo” por el siguiente:

“3.3.1. Los gobiernos Nacional, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administración central, ministerios, secretarías, sus reparticiones autárquicas y



descentralizadas, empresas y sociedades del Estado y otras personas jurídicas de derecho público.”

5. Reemplazar, con efecto desde el 1.1.08, el punto 1.3.7. de la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo” por el siguiente:

“1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por “aceptaciones” -incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11., 1.3.12., 1.3.13. y 1.3.15., según su plazo residual:

1.3.7.1. En pesos.

i) Hasta 29 días.	14
ii) De 30 a 59 días.	11
iii) De 60 a 89 días.	7
iv) De 90 a 179 días.	2
v) De 180 días o más.	0

Quedan incluidos en este punto los depósitos con cláusula “CER”.

1.3.7.2. En moneda extranjera.

i) Hasta 29 días.	35
ii) De 30 a 59 días.	28
iii) De 60 a 89 días.	20
iv) De 90 a 179 días.	10
v) De 180 a 365 días.	6
vi) Más de 365 días.	0”

6. Incorporar, a partir del 1.1.08, en la Sección 1. de las normas sobre “Efectivo mínimo” el siguiente punto:

“1.3.15. Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución. 16”

Les aclaramos que la modalidad de captación de fondos prevista en los puntos 1. y 2. de la resolución precedente será de aplicación para titulares correspondientes al sector público no financiero, cualquiera sea su jurisdicción.

Por otra parte, se aprovecha la oportunidad para adecuar la redacción de los puntos 1.3.3. y 1.3.14. de las normas sobre “Efectivo mínimo”, en función de lo establecido por el art. 14 de la Ley N° 25.371 que sustituyó la denominación del “Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción” por “Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción”.



Por último, les hacemos llegar en anexo las hojas que en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde reemplazar en los textos ordenados de las normas de la referencia.

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Enrique C. Martín
Subgerente de Emisión
de Normas

José I. Rutman
Subgerente General
de Normas

ANEXO



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

manifestación expresa en contrario por parte del titular. En este caso el vencimiento operará el día en que se cumpla el plazo pactado en origen, contado desde la fecha de la imposición o desde la última extensión automática en el caso de haberse presentado esta circunstancia.

2.2.2. Titulares.

Inversores calificados, definidos en el punto 3.3. de la Sección 3.

2.2.3. Tasa de interés.

La que libremente se convenga.

Durante el transcurso del plazo pactado en origen podrá ser fija. Luego deberá repactarse pudiendo, aplicarse márgenes preestablecidos ("spreads") calculados sobre indicadores de naturaleza financiera de amplia difusión nacional o internacional.

También podrá convenirse la utilización de tasas variables desde el inicio de la imposición.

Las bases de cálculo deben ser fijadas claramente en el contrato.

2.3. Con opción de cancelación anticipada.

2.3.1. Plazo mínimo.

2.3.1.1. Para certificados nominativos intransferibles en pesos, correspondientes a titulares del sector público: 90 días, con posibilidad de cancelación anticipada por parte del inversor.

2.3.1.2. Otros: 180 días, con posibilidad de cancelación anticipada.

2.3.2. Cancelación.

La cancelación antes del vencimiento podrá ser solicitada por el inversor o por la entidad, según quien mantenga la titularidad del derecho a ejercer esa opción.

Solo podrá ejercerse ese derecho una vez que hubiere transcurrido el lapso que se convenga, el cual no podrá ser inferior a 30 días contado desde la fecha de la imposición.

En el caso de certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada, el citado lapso no podrá ser inferior a 10 días.

2.3.3. Titulares.

2.3.3.1. Inversores calificados, definidos en el punto 3.3. de la Sección 3.

Quando se convenga que la entidad posea el derecho a cancelar anticipadamente la inversión.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 4754	Vigencia: 01/01/2008	Página 3
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

2.3.3.2. Restantes inversores.

En caso de que solo el inversor posea el derecho de cancelación anticipada.

2.3.4. Tasa de interés.

Fija, que libremente se convenga.

2.3.5. Precio de la opción.

Deberá especificarse en el contrato según alguna de las siguientes formas:

2.3.5.1. suma fija de dinero desembolsable al inicio de la operación.

2.3.5.2. valor de la inversión en el momento del ejercicio del derecho de cancelación anticipada, detallando la manera de determinación.

2.4. Con opción de renovación por plazo determinado.

2.4.1. Plazo.

Mínimo: 90 días.

Podrá ser extendido por un plazo predeterminado establecido en el contrato, al vencimiento del término originalmente fijado.

La renovación podrá ser solicitada por el inversor o por la entidad, según quien mantenga la titularidad del derecho a ejercer esa opción.

2.4.2. Titulares.

2.4.2.1. Inversores calificados, definidos en el punto 3.3. de la Sección 3.

Cuando se convenga que la entidad posea el derecho de renovar la inversión.

2.4.2.2. Restantes inversores.

En caso de que solo el inversor posea el derecho de renovación.

2.4.3. Tasa de interés.

La que libremente se convenga.

Podrá ser fija durante el lapso de vigencia original de la colocación, debiendo



B.C.R.A.	DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 3. Disposiciones generales.

3.1.6. Otros.

Según lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia".

3.2. Situación fiscal.

Las personas jurídicas o físicas titulares o a cuya orden se registre una cuenta u operación, representantes legales, etc. informarán su situación ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) proporcionando el elemento que corresponda, según se indica a continuación:

3.2.1. Clave única de identificación tributaria (CUIT).

3.2.2. Código único de identificación laboral (CUIL).

3.2.3. Clave de identificación (CDI). Las entidades depositarias gestionaran el cumplimiento de la presente exigencia mediante el proceso que a tales efectos genere la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Cuando no sea posible la obtención de alguna de las identificaciones previstas, por tratarse de depositantes extranjeros no residentes en el país o que no cuenten con documentos admitidos por la citada Administración, deberá dejarse constancia del motivo de su falta de inscripción.

3.3. Inversores calificados.

3.3.1. Los gobiernos Nacional, provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, administración central, ministerios, secretarías, sus reparticiones autárquicas y descentralizadas, empresas y sociedades del Estado y otras personas jurídicas de derecho público.

3.3.2. Los fondos comunes de inversión.

3.3.3. Los Fondos de Jubilaciones y Pensiones y las administradoras regulados por la Ley 24.241.

3.3.4. Las sociedades por acciones y de responsabilidad limitada, cooperativas, entidades mutuales, obras sociales, asociaciones civiles, fundaciones y asociaciones profesionales de trabajadores con personería gremial, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a \$ 100.000, en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.5. Las personas físicas con domicilio real en el país, que concierten imposiciones a plazo en las modalidades admitidas o en caja de ahorros u operaciones de pases pasivos o aceptaciones por importes no inferiores a \$ 100.000, en el conjunto de esas formas de inversión.

3.3.6. Las personas jurídicas constituidas en el exterior y personas físicas con domicilio real fuera del país.

Versión: 3a.	COMUNICACIÓN "A" 4754	Vigencia: 01/01/2008	Página 2
--------------	-----------------------	-------------------------	----------



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.13.2.		"A" 3043						S/Com. "A" 3660.
	1.13.3.	1°	"A" 1653				3.4.13.3.1.		S/Com. "A" 3660.
	1.13.3.	2°	"A" 3043						S/Com. "A" 3660.
	1.13.4.		"A" 1653				3.4.13.3.	1°	S/Com. "A" 3660.
	1.13.5.		"A" 3043						S/Com. "A" 3660.
	1.13.6.		"A" 1653				3.4.13.3.4.		S/Com. "A" 3660.
	1.14.		"A" 1653				3.3.3.1.		S/Com. "A" 3660.
	1.15.1.		"A" 1653 "A" 1820 "A" 2064				3.3.3.2. 3.8.	1° 1° últ.	S/Com. "A" 3660.
	1.15.2.		"A" 1653 "A" 1820				3.3.3.2. 3.8.	2° 3°	S/Com. "A" 3660.
	1.15.3.		"A" 2308						S/Com. "A" 3660.
	1.16.1.1.		"A" 1653				3.4.3.1.		S/Com. "A" 3660.
	1.16.1.2.		"A" 1653				3.4.3.2.		S/Com. "A" 3660.
	1.16.1.3.		"A" 1653				3.4.3.3.		S/Com. "A" 3660.
	1.16.1.4.		"A" 2383						S/Com. "A" 3660.
	1.16.2.		"A" 1653				3.4.9.		S/Com. "A" 3660.
	1.17.		"A" 1653				3.4.11.		S/Com. "A" 3660.
	2.	2.1.1.		"A" 2482				1.	
2.1.2.			"A" 3043						
2.1.3.			"A" 1199				5.7.		
2.1.4.			"A" 2482				1.A)3. 1.B)3. 1.C)3. 1.D)3.		
2.1.5.			"A" 1653				3.4.1. 3.4.2.		
2.1.6.			"A" 1820 "A" 2482				3.2 1.A)4. 1.B)4. 1.C)4. 1.D)2.	2°	S/Com. "A" 3293.
2.1.7.			"A" 2482				1.A)6. 1.B)6. 1.C)6.		
2.1.8.1.			"A" 1653				3.4.13.2.		
2.1.8.2.			"A" 1653				3.4.13.1.		
2.1.9.			"A" 2482				1.	3°	
2.1.10.			"A" 2482				1.	2°	
2.2.1.			"A" 2482				1.A)1.		
2.2.2.			"A" 2482				1.A)2.	4°	
2.2.3.			"A" 2482				1.A)5.		
2.3.1.			"A" 2482				1.B)1.	1°	S/Com. "A" 4754.
2.3.2.			"A" 2482				1.B)1.	2°	S/Com. "A" 4754.
2.3.3.1.			"A" 2482 "A" 2482				1.B)2.	1° 4°	
2.3.3.2.			"A" 2482				1.B)2.	2°	S/Com. "A" 4754.
2.3.4.			"A" 2482				1.B)5.		



DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
2.	2.3.5.1.		"A" 2482				1.B)7. a)		
	2.3.5.2.		"A" 2482				1.B)7. b)		
	2.4.1.		"A" 2482				1.C)1.		
	2.4.2.1.		"A" 2482 "A" 2482				1.C)2.	1° 4°	
	2.4.2.2.		"A" 2482				1.C)2.	2°	S/Com. "A" 4754.
	2.4.3.		"A" 2482				1.C)5.		
	2.4.4.		"A" 2482				1.C)7.		
	2.5.1.		"A" 2482				1.D)1.		S/Com. "A" 3043, 4234, "C" 40024 y "A" 4612.
	2.5.2.1.		"A" 2482				1.D)4.2.		S/Com. "A" 2617 y 4612.
	2.5.2.2.		"A" 2482				1.D)4.1.		
	2.5.3.		"A" 2482				1.D)5.		S/ Com. "A" 2617, 4234, 4612 y 4742.
	2.5.4.		"A" 2617				2.		S/ Com. "A" 4612.
	2.5.5.1.		"A" 2617	único			1.		S/Com. "A" 3043, 3185, 4234 y 4612.
	2.5.5.2.		"A" 2617	único			2.		S/Com. "A" 4234.
	2.5.5.3.		"A" 2617	único			3.		S/Com. "A" 3090, 3185 y 4234.
	2.5.5.4.		"A" 2617	único			4.		
	2.5.5.5.		"A" 2617	único			6.		S/Com. "A" 2961 - Anexo, 4234 y 4612.
	2.5.5.6.		"A" 4612						
	2.5.5.7.		"A" 4612						
	3.	3.1.		"A" 3043					
3.1.1.			"A" 2885			1.			
3.1.2.			"A" 2885			2.	2.2.		
3.1.3.			"A" 2885			2.	2.3.		
3.1.4.			"A" 2885			2.	2.4.		
3.1.5.			"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
3.1.6.			"A" 3043						
3.2.		1°	"A" 1891						S /Com. "A" 1922 y 3323.
		2°	"A" 3323						
3.3.1.			"A" 2252				1.1.		S/Com. "A" 4754.
3.3.2.			"A" 2252				1.2.		
3.3.3.			"A" 2252				1.3.		
3.3.4.			"A" 2252				1.4.		S/Com. "A" 2482 - pto. 3. y 3043.
3.3.5.			"A" 2252				1.5.		S/Com. "A" 2482 - pto. 3. y 3043.
3.3.6.			"A" 2252				1.6.		
3.4.1.		1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
	3°	"A" 2530					5°		
3.4.2.		"A" 2530					2°		



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.3. Efectivo mínimo.

Deberán integrarse los importes de efectivo mínimo que surjan de aplicar las siguientes tasas:

Concepto	Tasa en %
1.3.1. Depósitos en cuenta corriente (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.) y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas.	19
1.3.2. Depósitos en caja de ahorros.	
1.3.2.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.2.2. En moneda extranjera.	30
1.3.3. Usuras pupilares, cuentas especiales para círculos cerrados, "Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción", "Pago de remuneraciones" y cuentas corrientes especiales para personas jurídicas.	
1.3.3.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.3.2. En moneda extranjera.	30
1.3.4. Otros depósitos y obligaciones a la vista, haberes previsionales acreditados por la ANSES pendientes de efectivización y saldos inmovilizados correspondientes a obligaciones comprendidas en estas normas.	
1.3.4.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
1.3.4.2. En moneda extranjera.	30
1.3.5. Saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados.	19
1.3.6. Depósitos en cuentas corrientes de entidades financieras no bancarias, computables para la integración de su efectivo mínimo.	100
1.3.7. Depósitos a plazo fijo, obligaciones por "aceptaciones" -incluidas las responsabilidades por venta o cesión de créditos a sujetos distintos de entidades financieras-, pases pasivos, cauciones y pases bursátiles pasivos, inversiones a plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable, y otras obligaciones a plazo con excepción de los depósitos comprendidos en los puntos 1.3.11., 1.3.12., 1.3.13. y 1.3.15., según su plazo residual:	



B.C.R.A.	EFFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

1.3.7.1. En pesos.

i) Hasta 29 días.	14
ii) De 30 a 59 días.	11
iii) De 60 a 89 días.	7
iv) De 90 a 179 días.	2
v) De 180 días o más.	0

Quedan incluidos en este punto los depósitos con cláusula "CER".

1.3.7.2. En moneda extranjera.

i) Hasta 29 días.	35
ii) De 30 a 59 días.	28
iii) De 60 a 89 días.	20
iv) De 90 a 179 días.	10
v) De 180 a 365 días.	6
vi) Más de 365 días.	0

1.3.8. Obligaciones por líneas financieras del exterior (no instrumentadas mediante depósitos a plazo ni títulos valores de deuda a los que les corresponde aplicar las exigencias previstas en los puntos 1.3.7. y 1.3.9., respectivamente).

0

1.3.9. Títulos valores de deuda (comprendidas las obligaciones negociables).

a) Deuda emitida a partir del 1.1.02, incluidas las provenientes de obligaciones reestructuradas, según su plazo residual:

En pesos.

i) Hasta 29 días.	14
ii) De 30 a 59 días.	11
iii) De 60 a 89 días.	7
iv) De 90 a 179 días.	2
v) De 180 días o más.	0

En moneda extranjera.

i) Hasta 29 días.	35
ii) De 30 a 59 días.	28
iii) De 60 a 89 días.	20



B.C.R.A.	EFECTIVO MÍNIMO
	Sección 1. Exigencia.

	iv) De 90 a 179 días.	10
	v) De 180 a 365 días.	6
	vi) Más de 365 días.	0
	b) Demás.	0
1.3.10.	Obligaciones con el Fondo Fiduciario de Asistencia a Entidades Financieras y de Seguros.	0
1.3.11.	Depósitos a la vista y a plazo fijo efectuados por orden de la Justicia con fondos originados en las causas en que interviene, y sus saldos inmovilizados.	
	1.3.11.1. En pesos.	10
	1.3.11.2. En moneda extranjera.	15
1.3.12.	Depósitos -cualquiera sea su modalidad- que constituya el haber de fondos comunes de inversión.	
	1.3.12.1. En pesos (excepto los comprendidos en el punto 1.3.14.).	19
	1.3.12.2. En moneda extranjera.	40
1.3.13.	Depósitos especiales vinculados al ingreso de fondos del exterior - Decreto 616/05.	100
1.3.14.	Depósitos y otras obligaciones a la vista en pesos (sin considerar el "Fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción"), cuya retribución supere el 15% de la tasa BADLAR de bancos privados promedio del mes anterior al que corresponda.	100
1.3.15.	Inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución.	16

1.4. Plazo residual.

1.4.1. Determinación.

1.4.1.1. Caso general.

El plazo residual de cada obligación a plazo equivale a la cantidad de días que restan hasta su vencimiento.

1.4.1.2. Inversiones a plazo.

En los casos de las inversiones a plazo se aplicarán los siguientes criterios:

- i) A plazo constante.

Versión: 23a.	COMUNICACIÓN "A" 4754	Vigencia: 01/01/2008	Página 5
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "EFECTIVO MÍNIMO"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.		
	1.1.1.		"A" 3274	II	1.	1.1.1.		Según Com. "A" 3498.
	1.1.2.		"A" 3274	II	1.	1.1.2.		Según Com. "A" 3597.
	1.1.3.		"A" 3274	II	1.	1.1.3.		Según Com. "A" 3498, 3905 y 4473.
	1.2.		"A" 3274	II	1.	1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 3597, 4449 y 4716 (incluye aclaración interpretativa).
	1.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.		
	1.3.1.		"A" 3274	II	1.	1.3.1.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602 y 4712.
	1.3.2.		"A" 3274	II	1.	1.3.2.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549 y 4602.
	1.3.3.		"A" 3274	II	1.	1.3.3.		Según Com. "A" 3338, 3399, 3417, 3498, 3597, 3824, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549, 4602 y 4754.
	1.3.4.		"A" 3274	II	1.	1.3.4.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4179, 4276, 4449, 4473, 4509, 4549 y 4602.
	1.3.5.		"A" 3274	II	1.	1.3.5.		Según Com. "A" 3338, 3417, 3498, 3597, 3917, 3967, 4032, 4051, 4147, 4276, 4449, 4509 y 4549.
	1.3.6.		"A" 3274	II	1.	1.3.7.		
	1.3.7.		"A" 3498	único	1.	1.3.8.		Según Com. "A" 3506 -pto. 2.-, 3549, 3732, 3824, 3905, 3917, 3925, 3967, 4032, 4140, 4179, 4276, 4360 -pto. 3.-, 4449, 4549, 4602 y 4754.
	1.3.8.		"A" 3498	único	1.	1.3.11.		Según Com. "A" 3597, 3732 y 4032.
1.3.9.		"A" 3498	único	1.	1.3.12.		Según Com. "A" 3905, 3917, 3967, 4032, 4179, 4276, 4449 y 4549.	
1.3.10.		"A" 3549			1.			
1.3.11.		"A" 3549			1.		Según Com. "A" 4179, 4388 y 4549.	



EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES	
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.12.		"A" 4179			2.		Según Com. "A" 4406, 4449 y 4707.
	1.3.13.		"A" 4360			2.		
	1.3.14.		"A" 4473			1.		Según Com. "A" 4518, 4532, 4573, 4670 y 4754.
	1.3.15.		"A" 4754			6.		
	1.4.		"A" 3905			3.		Según Com. "A" 4179, 4449 y 4473.
	1.5.		"A" 3274	II	1.	1.5.		Según Com. "A" 3498.
	1.6.		"A" 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		"A" 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. "A" 4405 y 4449.
	1.6.2.		"A" 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. "A" 3304 y 4449.
	1.7.		"A" 3498	único	1.	1.8.		Según Com. "A" 4147.
2.	2.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.		Según Com. "A" 3498, 3597 y 4716 (incluye aclaración interpretativa).
	2.1.1.		"A" 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. "A" 3304.
	2.1.2.		"A" 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. "A" 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.3.		"A" 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 4147.
	2.1.4.		"A" 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. "A" 3498, 4147 y 4276.
	2.1.5.		"A" 3274	II	2.	2.1.4.		
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 3498	único	2.	2.1.7.		
	2.1.8.		"A" 4016			1.		
	2.1.9.		"A" 4716		2.			
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449 y 4716.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016, 4449 y 4716.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, 4449 y 4509.
	2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393, 4509 y 4716.
	3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.	
3.1.1.			"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449, 4473, 4707 y 4716.
3.1.2.			"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
3.1.3.			"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
3.1.4.			"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
3.2.			"A" 3274	II	3.	3.2.		
3.2.1.			"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. "A" 4449.
3.2.2.			"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. "A" 4449.
3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.	